



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Proceso: EJECUTIVO (REGULACION HONORARIOS)**

**Demandante: EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS**

**Demandado: MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL**

**Radicación: 190013103006-2019-00051-00**

Se presenta solicitud de librar mandamiento de pago a nombre del Dr. EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS y en contra de MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, por concepto de los honorarios que le fueran reconocidos, según providencia calendada 3 de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Mg. Doris Yolanda Rodríguez Chacón, que resolvió de la apelación interpuesta por la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL contra la providencia proferida por este Despacho el 22 de junio de 2021, dentro del Incidente de Regulación de Honorarios, propuesto por el aquí demandante.

La providencia en cita se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, con providencia de obediencia al Superior calendada 24 de mayo de 2022, también notificada y ejecutoriada el 1 de junio de 2022.

La solicitud de mandamiento de pago, es viable tramitarla dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto por el inc. 1° del art. 306 del C. General del Proceso.

Esta solicitud no requiere de mayor formalidad, por lo que las decisiones que obran en el proceso, permiten establecer la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles al tenor de lo consagrado por el art. 422 del C. General del Proceso.

Como quiera que la demanda ejecutiva se presenta posterior a los 30 días de que trata el inc. 2° del art. 306 del C. General del Proceso, el mandamiento de pago a la parte demandada debe surtirse mediante notificación personal.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),**

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor de EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS en contra de MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL ONCE PESOS (\$30.824.011) Mcte.
- B. Por los intereses legales a partir del 1 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto de obediencia), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los derechos patrimoniales que pertenezcan a la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL dentro del proceso de Unión Marital de Hecho propuesto en contra de DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ que cursa en el Juzgado Primero de Familia, radicado bajo el número 2018-00508-00.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los derechos litigiosos que tiene la demandada MARIA ALEJANDRA LOPEZ SANDOVAL dentro del proceso Declarativo de Nulidad entablado en contra de DIEGO JAVIER CASTRO LOPEZ Y OTROS que cursa en este Despacho, radicado bajo el número 190013103006-20190005100

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica mediante anotación en estado electrónico No. 137 hoy 12 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria